



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, diciembre catorce de dos mil veintiuno

Revisada la demanda de la referencia se dispone:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **impugnación de paternidad** promovida por el señor **JOSE PASCUAL GANDIAS MORALES** contra **CHELSY ALEXANDRA ARENAS GONZALEZ** representante legal del menor **M. G. A.**, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.
- 2.- **DESELE** el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente a la demandada como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.
4. **NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.
5. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.
6. De la Prueba de ADN allegada con la demanda realizada ante los Servicios Médicos Yunis Turbay **córrase traslado** a la señora **CHELSY ALEXANDRA ARENAS GONZALEZ** representante legal de la menor **M. G. A.**, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, dicho termino de correrá simultáneamente con el término de traslado de la demanda principal.
7. **ADVERTIR** conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Impugnación de paternidad
Radicado: 2021 - 00187 - 00

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

8. RECONOCER Y TENER a la Dra. **JENIFER PANESSO CHAVERRA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.116.796.238 y tarjeta profesional número 280.113 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ